

Instrucción de la Causa en el procedimiento arbitral CEDCA

Según lo previsto en el Reglamento de CEDCA, el Tribunal Arbitral *instruirá la causa* en el tiempo más breve posible de acuerdo con el procedimiento convenido por las partes. En caso de no lograrse acuerdo, el Tribunal Arbitral podrá, sujeto a la normativa de CEDCA, dirigir la instrucción de la causa del modo que considere más adecuado. Dicha facultad otorgada al Tribunal se extiende a determinar la admisibilidad, el modo, lugar y tiempo para la evacuación de las pruebas, así como su valoración.

A solicitud de parte o de oficio, el Tribunal Arbitral podrá una vez examinados los escritos y documentos presentados por las partes, ordenar un debate oral de los mismos. Igualmente, podrá en todo momento durante el arbitraje, requerir a las partes que aporten pruebas adicionales.

La terminación de la *instrucción de la causa*, será declarada por el Tribunal cuando éste considere que las partes han tenido oportunidad suficiente para demostrar sus alegatos y, una vez declarada la terminación de la instrucción no se admitirán nuevas pruebas, salvo requerimiento o autorización expresa del Tribunal Arbitral.